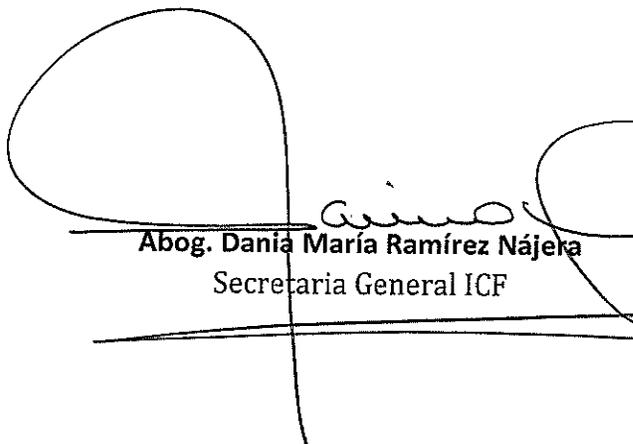
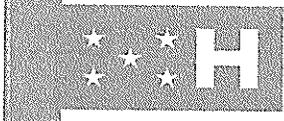
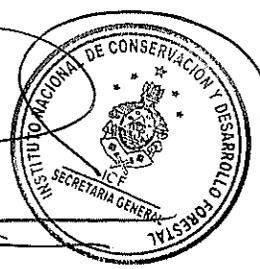




RESOLUCIONES DEL MES DE JULIO DEL 2024

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-136-2024	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 0.95767 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO N° BE-FM-0824-0497-2001 APROBADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TALANGA; el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción contenida en el EXPEDIENTE ICF-410-2023.-	FIRMADO
2.	DE-MP-140-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3068-2002 MISMO QUE REFRENDA EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1067-96 DE FCHA 19 DE JUNIO DE 1996.-	FIRMADO
3.	DE-MP-142-2024	RESOLVER SOBRE LAS EXCLUSIONES DE 1) 88.41974 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-FM-0806-0265-1994, a favor de los señores: Floye Mae Walters y Jeremy Donal Walters.-	FIRMADO
4.	DE-MP-147-2024	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ACTUALIZACION Y VALIDACIÓN Y CAMBIO DE PROPIETARIO DEL DICTAMEN DE NO OBJECCION NO. TT-AL-3750-2008 EMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL DEL LA EXTINTA AFE-COHDEFOR de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), en el Sitio denominado "San Pedro" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, aprobado inmediatamente a favor de los señores FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO, DOMINGA CONSUELO CRUZ PACHECO, AMPARO ALICIA CRUZ PACHECO, ANGELA VICTORIA CRUZ PACHECO y ANGELA CRUZ PACHECO.-	FIRMADO


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaria General ICF





RESOLUCION-DE-MP-136-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 0.95767 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO N°BE-FM-0824-0497-2001 APROBADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TALANGA; el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción contenida en el **EXPEDIENTE ICF-410-2023.** –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo en un área ubicada en el sitio denominado “**LA LABRANZA O MONTE GRANDE**”, jurisdicción del **MUNICIPIO DE TALANGA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN;** presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, quien actúa en su condición de apoderado legal de José Valentín Cruz Pineda, extremo acreditado en las diligencias de mérito (Folio 01 al 02).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento 01 Matrícula 2118434 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, en la que se describe que el Señor José Valentín Cruz Pineda obtuvo por medio de adjudicación en dominio pleno por parte de la Junta Directiva de Tierras Comunales de Talanga, una fracción de Terreno Comunal, ubicado en La Labranza o Monte Grande, que posee un área de extensión superficial de tres punto treinta y tres hectáreas (3.33 Has), en cuanto a las colindancias son descritas en el mapa del polígono registrado en el IP, los cuales son ratificados por el Ingeniero Pedro David Anariba Ulloa, mediante declaración jurada autenticada de fecha uno (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (*corre a folio 05*) donde declaró que el predio consta de las siguientes colindancias: AL NORTE: Oscar Santos Varela; AL SUR: Adonay Varela; AL ESTE: Eugenio Varela; y AL OESTE: Santos Teodoro Varela (Folio 09 al 38).

CONSIDERANDO (03): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-749-2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 3.3300 hectáreas, y que el área real física corresponde a 3.33461 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés, posee un traslape de 0.95767 hectáreas con el Plan de Manejo N°BE-FM-0824-0497-2001 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas comprendidas en el catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y la base de solicitudes (Folio 46 al 47).

CONSIDERANDO (04): Que se presentó Autorización de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) emitida por la Municipalidad de Talanga y firmada por el **Señor. Rudy Manuel Banegas Lizardo** en representación de la Honorable corporación municipal de Talanga, en el cual autorizan al ICF **excluir** de los planes de manejo con registro **N°BE-FM-0824-0497-2001** aprobado a favor de la **Municipalidad de Talanga**, ya que esta área es en la actualidad es propiedad de **José Valentín Cruz Pineda** (Folio 50).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado al expediente de mérito además de la documentación supra relacionada, también se adjunta la siguiente documentación: **I.** Carta Poder otorgada por el solicitante a favor de su apoderado legal (Folio 03). – **II.** Declaración Jurada otorgada por el propietario (Folio 04). – **III.** Certificado de Autenticidad N°6319388 (Folio 06). – **IV.** Documento Nacional de Identificación del propietario (Folio 07). – **V.** Carnet del apoderado legal (Folio 08). – **VI.** Constancia de Libertad de Gravamen del predio objeto de solicitud, el cual describe que el mismo se encuentra libre de gravámenes, restricciones y anotaciones (Folio 39 al 43). – **VII.** Mapa en físico del predio (Folio 44). – **VIII.** Documento Nacional de Identificación del técnico administrador (Folio 51).

CONSIDERANDO (06): Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-DL-096-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la Exclusión de 0.95767 hectáreas del Plan de Manejo N°BE-FM-0824-0497-2001 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que el propietario de dicho plan, autorizó legalmente la



exclusión del presente traslape que afecta la propiedad del solicitante, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 72 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1,3,30, 95,101, y 176 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESOLVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A LA **EXCLUSIÓN DE 0.95767 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO N°BE-FM-0824-0497-2001** aprobado a favor de la **Municipalidad de Talanga** el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que el propietario de dicho plan, autorizó legalmente la exclusión del presente traslape que afecta la propiedad del solicitante, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-137-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

TERCERO: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SUJETO A APROVECHAMIENTO y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. – Este Dictamen no constituye el otorgamiento de la No Objeción ni la aprobación del Plan de Manejo, pudiendo ambos ser aprobado o no, por esta institución a su debido momento, asimismo el ICF no tiene obligación alguna de aprobar solicitudes de No Objeción ni Planes de Manejo por razones de su ubicación u otras causas técnicas de protección o legales.

CUARTO: Es entendido que este dictamen se basa en la documentación proporcionada por el solicitante y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar “*in situ*” la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte solicitante; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

CUMLPASE:

ING. LUIS EDGARDO SOLÍS ROSO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-140-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3068-2002 MISMO QUE REFRENDA EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-1067-96 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1996. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al Expediente ICF-199-2023, la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen TT-AL-3068-2022 para la elaboración de un Plan de Manejo ubicado en el SITIO DENOMINADO “LOLOGUARA” JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentada por el Abogado Jonathan Josué Núñez Flores, en su condición de apoderado legal del señor Carlos Francisco García Díaz quien es propietario y a su vez actúa en representación de Humberto José García Díaz, María del Carmen García Díaz, José Antonio García Díaz, María del Carmen Díaz Zapata, extremos que constan en las diligencias de mérito (folio 01 al 02).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen TT-AL-1067/96, de fecha 19 de junio de 1996, emitido por la asesoría legal de AFE-COHDEFOR, mediante el cual establecen que vista la documentación presentada por los señores María del Carmen Díaz de García, José Antonio García Díaz, Humberto José García Díaz, María del Carmen García Díaz y Carlos Francisco García Díaz, los cuales solicitaban que se determinara el carácter de la tenencia de un terreno sito en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, describiendo que dicho terreno constaba de 1.340 hectáreas que colindan al Norte: Carretera vieja que conduce a Olancho de por medio con el lote de la Mansión Norte; al Sur: Común de Guaimaca y terreno nacional; al Este: Mansión Sureste de los García Irías; al Oeste: Común de Guaimaca, lote de Peralta y lote de Guaimaca; inmueble inscrito bajo Asiento 42 Tomo 465 del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán; y concluyen calificando dicho terreno de Dominio Pleno (folio 14 al 16).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen TT-AL-3068-2002, de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dos (2002), emitido por la asesoría legal de AFE-COHDEFOR, mediante el cual establece que teniendo a la vista la documentación presentada por el señor Carlos Francisco García Díaz, contraída a obtener aprobación de un Plan de Manejo, en el sitio denominado Guaimaca o Lologuara No. 153, en el municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, registro bajo el No. BP-F1-001-94-II, constando en el expediente: 1. Dictámenes de Asesoría Legal número TT-AL-118/94 y TT-AL-1067-96, en el que se califica el predio como Dominio Pleno. – 2. Dictamen actualizado emitido por la Unidad Técnica de Catastro Forestal, en el que se dictamina como dominio pleno, continúa manifestando el dictamen en mención que el aumento del área del segundo quinquenio que es de 1,418.21 Has., y que está contenida dentro del área general de la remeida de la propiedad que es de 1,455.5472 Has. por lo que el área es correcta (folio 13).

CONSIDERANDO (04): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen AL-TT-CF-100-2002, de fecha siete (07) de mayo de 2002, emitido por la Unidad Técnica de Catastro Forestal adscrita a la Asesoría Legal de Gerencia General de AFE-COHDEFOR, donde dictaminan en relación a la tenencia de la tierra según información de levantamiento catastral realizado por las instituciones y el personal facultado, identificando al plan de manejo con el registro N°BP- F1-001-94-II, presentado por Carlos Francisco García Díaz, el terreno se denomina “La Peñita, Mansión del Norte”, teniendo como nombre el título “Guaimaca o Lologuara” #153, ubicado en el municipio de Guaimaca y departamento de Francisco Morazán; concluyendo que dicho plan de manejo se ubica totalmente dentro del sitio “Guaimaca o Lologuara” #153 siendo de naturaleza jurídica privada y se dictamina como Dominio Pleno con un área del segundo quinquenio de 1418.21 Ha, estando está contenida dentro del área general de la remeida de la propiedad que es de 1,455.5972 Ha (folio 18 al 19).

CONSIDERANDO (05): Que el Centro de Información y estadística Forestal (CIEF), emitió el Dictamen Técnico #CIEF-00390-2007, de fecha 17 de septiembre de 2007, donde afirman que en cumplimiento a la Resolución GG-MP-056-2007 a través de la sección de Cartografía, emiten el dictamen técnico, sobre la ubicación cartográfica de sitios con respecto a las áreas protegidas y microcuencas legalmente



declaradas, sobre el inmueble presentado por Pedro Francisco Medina, ubicado en el sitio “La peñita” o “Mansión del Norte” ubicado en el municipio de Guaimaca y departamento de Francisco Morazán; determinando que este lote se encuentra fuera de áreas protegidas y microcuencas legalmente declaradas y el lote se encuentra en terreno Privado (folio 17).

CONSIDERANDO (06): Que la Dirección Ejecutiva del ICF, emitió OFICIO DE-PMF-071-2013 de fecha veintiocho (28) de Junio del 2013, dirigido al señor Carlos Francisco García Díaz en su condición de propietario del sitio del Plan de Manejo La Peñita o La Mansión del Norte, mediante el cual le informan que visto y revisado el informe quinquenal correspondiente al plan de manejo con registro No. BP- FM-0806-0260-1994, del sitio denominado “La Peñita o La Mansión Del Norte”, municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, inscrito en el registro de la propiedad y mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el Asiento 86,42 Tomo 465.2936 de tenencia privado propiedad de los Sr. (a) y presentado por el Sr. Carlos Francisco García Díaz, en su condición de propietarios del sitio, se procedió a aprobar el informe quinquenal de las actividades planificadas a ejecutarse en el IV QUINQUENIO correspondiente al periodo de junio del 2013 a junio del 2018, en una superficie total de 1,418.31 Has (folio 20-22).

CONSIDERANDO (07): Que se agrega a las presentes diligencias, Certificación Integra de Asiento 86 Tomo 2936, el cual fue trasladado a folio real bajo matrícula 2027197, la cual describe que mediante instrumento público número ciento treinta y seis (136) los señores María del Carmen Díaz Zapata también conocida como María del Carmen Díaz de García en representación de José Antonio García Díaz, Humberto José García Díaz, María del Carmen García Díaz y Carlos Francisco García Díaz, declararon estar en posesión de un lote denominado “La Mansión Sur. Oeste” situado en el sitio Lologuara, municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, el cual obtuvieron por herencia testamentaria que les hiciera el señor Francisco García Gutiérrez, conforme a sentencia dictada por el Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de este departamento, inscrita bajo asiento 38 tomo 88 del libro de sentencias del departamento respectivo, identificándose el inmueble en la cláusula cuarta inciso “B” de la escritura de partición cuyo dominio obra inscrito en el asiento 42 Tomo 485 del registro de la propiedad; así mismo manifiesta que se efectuó una venta inscrita bajo asiento 11 Tomo 1881, por lo que se contraen a realizar una remeida del inmueble que quedó con un área de catorce millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos metros con sesenta y seis centésimas de metro (14, 555, 472.66 M²) con las colindancias siguientes: NORTE: Con calle de pavimentada que conduce de Tegucigalpa a Olancho y propiedad de Maximino Rivera, Ramon Guitey; NORESTE: Con propiedad de Maximino Rivera; SURESTE: Con ejidos del municipio de Guaimaca; NOROESTE: Con propiedades de los señores Roberto Mejía, Arnulfo Leiva y Manuel Fontecha; SUROESTE: Con propiedades de los señores Eduardo Valladares, Mario Ferrari, Pedro Alvarado y Pastor Lozano; y SUR: Con propiedad de José Ángel Alvarado; es muy importante destacar, que se encuentran tres notas marginales que relacionan lo siguientes: Nota N°1: individualizada fracción con área de 100,000.00 V² denominado sub-polígono “A”. - Véase #87 Tomo 2936 RPHYAP; Nota N°2: Dada en promesa de venta fracción con de 100,000.00 V² denominado sub-polígono “B”. - Véase #88 Tomo 2936 RPHYAP; Nota N°3: Primera hipoteca sobre una fracción con área de 4,002,756.55 V². - Véase #82 Tomo 3062 RPHYAP; por lo que este departamento realizó revisión del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad de la República de Honduras (SINAP), constatándose que el predio posee únicamente un resto registral de 1,448.575 hectáreas (Folio 23 al 54).

CONSIDERANDO (08): Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Gravamen del inmueble objeto de solicitud que describe que posee un gravamen que consiste en una constitución de hipoteca parcial a favor del Banco Corporativo S.A. (BANCORP), así mismo, posee una restricción consistente en una promesa de venta que señala su inicio el 08 de agosto de 1998 y no consigna fin (Folio 59 al 60)

CONSIDERANDO (09): Que en el presente expediente también se incorpora la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgado por los copropietarios a favor del apoderado legal (Folio 03); 2) Declaración Jurada otorgada por los propietarios (Folio 04); 3) Certificado de Autenticidad No. 6109546 (Folio 05); 4) Carta Poder otorgado por los copropietarios a favor del copropietario Carlos Francisco García Díaz (Folio 06); 5) Certificado de Autenticidad No. 6084977 (Folio 07); 6) Fotocopias del Documento Nacional de Identificación de los copropietarios (Folio 08 al 12); 7) Mapas georreferenciación (Folio 67 al 68); 8) Carnet de colegiación del apoderado legal (Folio 69).



CONSIDERANDO(10): Que corre agregado al presente expediente, mapa de georreferenciación en físico, estableciendo que el área del predio es de 1,418.22 hectáreas, posteriormente sería remitido dicho mapa y su versión en formato Shapefile contenida en el CD al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), donde se emitiría el Dictamen Técnico CIPF-459-2023, en el cual se identificarían varios traslapes (Folio 61 al 64); posteriormente el apoderado legal presentaría nuevos mapas y shapes con los respectivos cortes de los traslapes y se remitirían nuevamente al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) donde se emitiría el Dictamen Técnico CIPF-822-2023, en el cual manifiestan que el área jurídica registral corresponde a 1,418.2200 hectáreas y el área física corresponde a 1,413.15278 hectáreas, también informan que se encuentra dentro del plan de manejo registro No. BP-FM-0806-0260-1994 a favor de Carlos Francisco García Díaz; sin embargo, se señala que el área traslapa totalmente con la solicitud de ubicación del Expediente N°DMDF-453-2022, presentado por del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; a su vez establece que se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas, áreas asignadas, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y áreas incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (Folio 71 al 72).

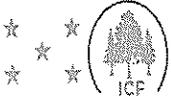
CONSIDERANDO (11): Que el apoderado legal presento Acta Notarial celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), elaborada por la abogada y notario Ana Luz Argueta de Guilbert, con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número 1406, mediante el que informa que fue requerida por el señor José Antonio García Díaz, para que se constituyera en el archivo del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán, para verificar específicamente en qué estado se encuentra la inscripción identificada con el Numero 86 del Tomo 2936 del mencionado Registro de la Propiedad, por lo que en su condición de Ministro de fe Publica procedió a verificar dicha inscripción en donde se constató que la fracción de terreno que tiene una área de 16,773.575.67 varas cuadradas que corresponde al resto del inscrito con el Número 86 de tomo 2936 del Registro de inmueble Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN, así mismo informa que se hizo presente en la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS) y en el Banco del País (BANPAIS), para constatar si se tiene registro de hipoteca o gravamen en cuanto al bien inmueble en mención, y de lo cual no se confirmó tener ningún registro de hipoteca en contra de dicho bien inmueble (Folio 83 al 84).

CONSIDERANDO (12): Que la Oficina Local de Guaimaca emitió Dictamen Técnico ICF-OLG-264-2023, donde mencionan que en cuanto al Plan de Manejo BP-FM-0806-0260-1994 aprobado a favor de Carlos Francisco García, se realizó una búsqueda exhaustiva en archivo de la oficina local determinando que bajo el Plan de Manejo BP-FM-0806-0260-1994 se realizaron nueve (9) POA, siendo los últimos ejecutados el POA FM-0260-008-01272-17 y el POA FM-0260-009-1397-2019; relativo al POA FM-0260-008-01272-17 no se encontró información fotostática que manifieste el estado actual de dicho POA en cuanto a finiquitos pendientes y en cuanto al POA FM-0260-009-2019 se revisó el expediente, en el cual no se encontró resolución de que este finiquitado hasta el momento (folio 89).

CONSIDERANDO (13): Que corre agregado al expediente de mérito, manifestación presentada por el apoderado legal en fecha 18 de enero 2024, donde expone que de acuerdo con los Dictámenes Técnicos se constató que no se encuentra ninguna información si el Señor Carlos Francisco García Díaz debe Finiquitos por tanto el ICF constato que no debe Finiquitos del Plan de Manejo BP-FM-0806-0260-1994 por lo que solicita el Refrendamiento de dicho Dictamen Legal (Folio 93).

CONSIDERANDO (14): Que el Departamento de Manejo de y Desarrollo Forestal (DMDF) da respuesta al Memorándum ICF-DL-407-2024 emitido por el Departamento Legal, 1- en cuanto al traslape con la solicitud de ubicación del Memorándum DMDF-453-2022, se informa que fue una solicitud de certificado de regeneración natural, el cual no fue aprobado, según lo mencionado en el dictamen técnico ICF-OLG-115-2024 (ver folio n.º 98), dicha solicitud no debe de afectar el proceso de refrendamiento, ya que es del mismo interesado. Con base en lo mencionado en el Acuerdo n.º 032-2022 en el artículo 2, numeral N.º 2, el certificado de regeneración se ampara en un plan de manejo vigente, dicho plan se encuentra vencido en sus actividades de manejo, por tal razón no aplica la aprobación de dicho certificado de regeneración. Se revisaron las bases de datos de planes operativos anuales (POA) finiquitados no se encontró registro que los POA mencionado en el dictamen técnico ICF-OLG-264-2023 hayan sido finiquitados, con base en lo anterior se ratifica lo mencionado en dicho dictamen (folio 104).

CONSIDERANDO (15): Que el Dictamen DICTAMEN-ICF-AVNOB-DL-003-2024, emitido por el Departamento Legal ha sido ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) para su



verificación y presentación del Plan de Manejo Respectivo. El presente Dictamen ha sido ingresado al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) para su verificación y presentación del Plan de Manejo Respectivo.

CONSIDERANDO (16): Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-AVNOB-DL-003-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente se REFRENDE el Dictamen TT-AL-3068-2002, de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil dos (2002) mismo que refrendo el Dictamen TT-AL-1067/96, únicamente en relación a que el predio es de Dominio Pleno y la naturaleza jurídica Privada, ya que según escritura presentada posee un área de catorce millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos metros con sesenta y seis centésimas de metro (14, 555, 472.66 M²) con apercibiendo de lo mencionado en las respectivas notas marginales que relacionan lo siguientes: Nota N°1: individualizada y vendida fracción con área de 100,000.00 V² denominado sub-polígono "A". - Véase #87 Tomo 2936 RPHYAP; Nota N°2: Dada en promesa de venta fracción con de 100,000.00 V² denominado sub-polígono "B". - Véase #88 Tomo 2936 RPHYAP; Nota N°3: Primera hipoteca sobre una fracción con área de 4,002,756.55 V2. - Véase #82 Tomo 3062 RPHYAP; por lo que este departamento realizó revisión del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad de la República de Honduras (SINAP), constatándose que el predio posee únicamente un resto registral de 1,448.575 hectáreas, encontrándose ubicado en el sitio denominado "Lologuara" jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán. Así mismo Tener por acreditada la propiedad de Carlos Francisco García Díaz, Humberto José García Díaz, María del Carmen García Díaz, José Antonio García Díaz, María del Carmen Díaz Zapata, según certificado de Asiento 86 Tomo 2936, el cual fue trasladado a folio real bajo matrícula 2027197, emitida por el Registrador de la Propiedad Inmueble, en cuanto al área efectiva para elaborar el respectivo plan de manejo consta de mil cuatrocientos trece punto quince hectáreas (1,413.15 Ha) por ser el área que corresponde a su realidad física según el último polígono presentado, en el entendido que esta es el área que será reconocida por el ICF, no otra.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos, la documentación que ha sido presentada por el apoderado legal y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A REFRENDAR EL DICTAMEN TT-AL-3068-2002, DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) MISMO QUE REFRENDO EL DICTAMEN TT-AL-1067/96, únicamente en relación a que el predio es de Dominio Pleno y la naturaleza jurídica Privada, ya que según escritura presentada posee un área de catorce millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos metros con sesenta y seis centésimas de metro (14, 555, 472.66 M²) con apercibiendo de lo mencionado en las respectivas notas marginales que relacionan lo siguientes: Nota N°1: individualizada y vendida fracción con área de 100,000.00 V² denominado sub-polígono "A". - Véase #87 Tomo 2936 RPHYAP; Nota N°2: Dada en promesa de venta fracción con de 100,000.00 V² denominado sub-polígono "B". - Véase #88 Tomo 2936 RPHYAP; Nota N°3: Primera hipoteca sobre una fracción con área de 4,002,756.55 V2. - Véase #82 Tomo 3062 RPHYAP; por lo que este departamento realizó revisión del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad de la República de Honduras (SINAP), constatándose que el predio posee únicamente un resto registral de 1,448.575 hectáreas, encontrándose ubicado en el sitio denominado "Lologuara" jurisdicción del municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: TENER POR ACREDITADA LA PROPIEDAD DE CARLOS FRANCISCO GARCÍA DIAZ, HUMBERTO JOSÉ GARCÍA DIAZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DIAZ, JOSÉ ANTONIO GARCÍA DIAZ, MARÍA DEL CARMEN DIAZ ZAPATA, según certificado de Asiento 86 Tomo 2936, el cual fue trasladado a folio real bajo matrícula 2027197, emitida por el Registrador de la Propiedad Inmueble, en cuanto al área efectiva para elaborar el respectivo plan de manejo consta de mil cuatrocientos trece punto quince hectáreas (1,413.15 Ha) por ser el área que



corresponde a su realidad física según el último polígono presentado, en el entendido que esta es el área que será reconocida por el ICF, no otra.

TERCERO: SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL QUE PREVIO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO SE DEBEN TENER FINIQUITADOS los POA mencionados en el Dictamen Técnico ICF-OLG-264-2023 de fecha 19 de diciembre del 2023.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-137-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

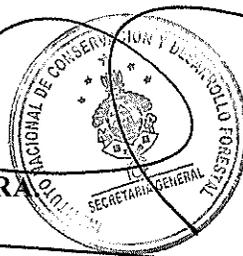
QUINTO: LA PRESENTE RESOLUCION SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE Y QUE CONSTA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ" la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

SEXTO: TANTO EN LAS RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y DEL APROVECHAMIENTO, COMO EN EL CONTRATO DEBEN INCLUIRSE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD DIRECTA, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. – Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. – En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma de este. – En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. – **NOTIFIQUESE Y CUMLPASE:**



ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-142-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 88.41974 HECTÁREAS TRASLAPAN CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-FM-0806-0265-1994, a favor de los señores: **Floye Mae Walters y Jeremy Donal Walters.** –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (01): Que corre agregado al expediente de mérito ICF-630-2023 Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el sitio “LACAGUARA”, jurisdicción del **municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán**, en área Privada; presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor: Alejandro Mauricio Vásquez Romero, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (**Folios 01 al 04**).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Presentación de Documento, emitida por el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán/Tegucigalpa de fecha 27 de julio del 2023, CERTIFICA: Que bajo No. de Presentación 2699671 fue presentado un documento referente a Traspasos de Dominio en fecha 22 de junio del 2023 y hora 08:48 AM con las siguientes características: Presentante: José Florencio Canales Láinez a favor de: Alejandro Mauricio Vásquez Romero. Título: Compraventa de Fracción. No. de Recibo: 3202431. Pago por Servicios: 348.50. Funcionario: Juan Isidro Ortez Gallo, recibido por: Kenia Yadira Zavala Gonzales (Folios 13 al 30).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado al expediente, Constancia de Libertad de Gravamen, emitida por el Instituto de la Propiedad de Francisco/Morazán de fecha de fecha 27 de julio del 2023. HACE CONSTAR: Que el inmueble inscrito en este Registro bajo número de matrícula 0002150850-00000: Se encuentra Libre de Gravámenes, Libre de Restricciones, Libre de Anotaciones, Contiene la siguiente Cesión de Administración de Crédito: No. Título. Detalles. Contiene las siguientes Ampliaciones de Crédito: No. Título. Detalles (Folio 37).

CONSIDERANDO (04): Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-100-2024, en el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 88.438 hectáreas, y que el área real física corresponde a 88.41974 hectáreas; asimismo determina que el sitio de interés, posee el siguiente traslape: Traslapa con Planes de Manejo; Se encuentra dentro del Plan de Manejo No. BP-FM-0806-0265-1994, a favor de los señores: Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters; No obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas declaradas, con microcuencas, con áreas asignadas, con el catálogo del patrimonio público forestal inalienable, áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras y con la base de solicitudes (Folio 82 al 83).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico ICF-OLG-044-2024, emitido por la Oficina Local de Guaimaca de fecha 21 de febrero del 2024. Donde se solicita poner en conocimiento del estado actual, si tiene finiquitos pendientes o cualquier otra obligación derivada de las actividades de aprovechamiento del Plan de Manejo BP-FM-0806-0265-1994. Se hace la descripción de las observaciones solicitadas: 1- No se encuentra información en la base de datos y en la documentación de la oficina Local de



Guaimaca, sobre el Plan de Manejo BP-FM-0806-0265-1994. 2- De acuerdo con lo anterior mencionado, no se puede informar si dicho Plan presenta finiquitos pendientes (Folio 85).

CONSIDERANDO (06): Que la Región Forestal de Francisco Morazán del ICF emitió Dictamen Técnico RFFM-048-2024, donde solicitan informar la condición actual del Plan de Manejo No. BP-FM-0806-0265-1994, si se encuentra finiquitado y si ha dado cumplimiento a las obligaciones a las obligaciones derivada del mismo; se hacen las siguientes observaciones: **1-** Según dictamen técnico ICF-OLG-044-2024, no se encuentra información en la base de datos y en la documentación de la Oficina Local de Guaimaca, relacionada al Plan de Manejo BP-FM-0806-0265-1994. **2-** Posteriormente después de la revisión de archivos, la oficina regional manifiesta que no se tiene registro sobre la condición actual del Plan de Manejo BP-FM-0806-0265-1994 (**Folio 87**).

CONSIDERANDO (07): Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-DL-097-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la Exclusión de **1) 88.41974 hectáreas**, que se encuentra dentro con el Plan de Manejo No. BP-FM-0806-0265-1994, a favor de los señores: Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters.- El cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que la señora: Eymy Yolani Pérez, en su condición de Representante Legal del señor: Michael Roger Stone; tal como se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General de Administración de Representación inscrito bajo Asiento (39) Tomo (315) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, mediante Autorización de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); **AUTORIZO:** Al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **EXCLUIR** del Plan de Manejo con registro No. BP-FM-0806-0265-1994, registrado a favor de los señores: Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, mismo que esta vencido. Autoriza debidamente la Exclusión del presente traslape que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal; teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A LA EXCLUSIÓN DE 1) 88.41974 HECTÁREAS, QUE SE ENCUENTRA DENTRO CON EL PLAN DE MANEJO NO. BP-FM-0806-0265-1994, a favor de los señores: Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters.- El cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que la señora: Eymy Yolani Pérez, en su condición de Representante Legal del señor: Michael Roger Stone; tal como se acredita con el Testimonio



de Escritura Pública de Poder General de Administración de Representación inscrito bajo Asiento (39) Tomo (315) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, mediante Autorización de fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023); Autorizo: Al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Excluir del Plan de Manejo con registro No. BP-FM-0806-0265-1994, registrado a favor de los señores: Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, mismo que esta vencido. Autoriza debidamente la Exclusión del presente traslape que afecte la propiedad del solicitante, la cual ya fue acreditada como tal; teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada; por tanto, reconoce, fomenta y garantiza la existencia de esta en su más amplio sentido; y con base en dicho principio no puede violentar ni limitar el derecho de un peticionario para registrar y elaborar un plan de manejo forestal en un área de naturaleza jurídica privada.

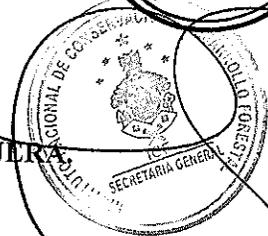
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-137-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda

TERCERO: QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL PREDIO SUJETO A APROVECHAMIENTO y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

CUARTO: LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE y que consta en el presente expediente. Por lo tanto, los órganos técnicos del ICF están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. -**CUMPLASE:**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-147-2024.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN Y VALIDACIÓN Y CAMBIO DE PROPIETARIO DEL DICTAMEN DE NO OBJECCIÓN NO. TT-AL-3750-2008 EMITIDO POR LA ASESORÍA LEGAL DE LA EXTINTA AFE-COHDEFOR de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), en el Sitio denominado "San Pedro" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, aprobado inicialmente a favor de los Señores FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO, DOMINGA CONSUELO CRUZ PACHECO, AMPARO ALICIA CRUZ PACHECO, ANGELA VICTORIA CRUZ PACHECO y ANGELA CRUZ PACHECO. –Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO(01): Que consta en el Expediente ICF-787-2023, la Solicitud de Constancia de Actualización y Validación y Cambio de Propietario del Dictamen de No Objeción No. TT-AL-3750-2008 emitido por la Asesoría Legal de la antigua AFE-COHDEFOR de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), en el Sitio denominado San Pedro, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado Santos Benigno Galo Gonzales en su condición de Apoderado Legal del Señor Roberto Antonio Cruz, mediante carta poder autenticada de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) (folios 148 y 149); quien a su vez, actúa en Representación Legal de los Señores Huber Francisco Cruz Pacheco Y Luz Idalia Solís Cruz, mediante Escritura Pública N°121 de Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha uno (01) de julio del año dos mil quince (2015) (folios 19 al 21) y Dominga Consuelo Cruz Pacheco mediante Escritura Pública N°65 de Poder Especial para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015) (folios 114 al 118); a su vez, el Señor Huber Francisco Cruz Pacheco actúa en Representación Legal de la Señora Angela de Jesús Cruz Pacheco, según la Escritura Pública N°70 de Poder para Pleitos y Gestiones Administrativas de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015) (folios 124 al 127); que, la Señora Luz Idalia Solís Cruz actúa a su vez en Representación Legal de las Señoras Amparo Alicia Cruz Pacheco y Angela Victorina Cruz Pacheco, según Escritura Pública N°66 de Poder General de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil quince (2015) (folios 119 al 123). Estos Poderes Generales y Especiales anteriormente descritos en folios 114 al 118, 119 al 123 y 124 al 127, fueron presentados en copias fotostáticas debidamente cotejadas por la Secretaría General de este Instituto Forestal, y por su parte, el Poder Especial adjunto a folio 19 al 21, fue presentado en copia fotostática debidamente autenticada a folio 32 en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO(02): Que corre agregado adjunta al expediente de mérito, copia fotostática del Dictamen Legal No. TT-AL-3750-2008 emitido por la Asesoría Legal de la extinta AFE-COHDEFOR de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), en el Sitio denominado "San Pedro" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, propiedad de los Señores Francisca Elena Cruz Pacheco, Dominga Consuelo Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz Pacheco, Angela Victoria Cruz Pacheco Y Angela Cruz Pacheco, por un área de Ochocientos setenta y cuatro punto Setenta y Dos Hectáreas (874.72 Ha), ya que es la que establece las hojas cartográficas georreferenciadas que corrían adjunto a esas diligencias, por lo que, al momento de elaborar el Plan de Manejo, los interesados debían excluir el área que traslapa con el Plan de Manejo Forestal de la Municipalidad de Catacamas, todo en virtud de que no puede existir dos (2)



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS

Planes de Manejo sobre una misma área o sitio. En ese sentido, el área otorgada se encuentra amparada en la Certificación Integra de Asiento N°57 Tomo 677 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, siendo sus colindancias siguientes: AL NORTE: Con ejidos de Catacamas y con Río Guayape de por medio.- AL SUR: Con montañas Realengas y tierras del punto de Zacualpa pertenecientes a los Señores Canelas.- AL ORIENTE: Con la reducción de Río Tinto y AL PONIENTE: Con tierras de los Señores Ayala, llamadas Escamile (folios 10 al 12).

CONSIDERANDO(03): Que corre agregado a las presentes diligencias, las siguientes Certificaciones Integras de Asiento: **A)** Asiento N°38 Tomo 1702, la cual describe en la Escritura Pública N°36 de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), que la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco por este acto le da en donación a su hija la Señora Luz Idalia Solís Cruz, sus derechos y acciones que de la partición de la herencia que dejó su difunto padre el Señor José Santiago Cruz Escobar, la cual está en proceso de partición que actualmente no se ha hecho por encontrarse en litigio, encontrándose inscrita a

su favor y de sus hermanos con el número sesenta y cuatro (64) tomo quinientos cincuenta y cinco (555) del Registro de la Propiedad de Olancho, todos los bienes objeto de partición mediante Demanda con el Instituto Nacional Agrario (INA) y otros juicios pendientes de sentencia para dicha masa hereditaria (folios 14 al 18); **B)** Asiento N°57 Tomo 677, la cual describe en la Escritura Pública N°497 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil uno (2001), que las Señoras Francisca Elena, Angela, Angela Victorina, Amparo Alicia y Dominga Consuelo, todas de apellido Cruz Pacheco, son dueñas y están en legítima posesión de un derecho de tierra de cuarenta y cuatro caballerías, en el Sitio de San Pedro, ubicado en jurisdicción del Municipio de Catacamas, en el Departamento de Olancho, cuyos límites o colindancias generales son las siguientes: AL NORTE: Limita con ejidos de Catacamas y con Río Guayape de por medio.- AL SUR: Colinda con montañas Realengas y tierras del punto de Zacualpa pertenecientes a los Señores Canelas.- AL ORIENTE: Colinda con la reducción de Río Tinto y AL PONIENTE: Con tierras de los Señores Ayala, llamadas Escamile; derechos de tierra que obtuvieron por herencia ab-intestato de su difunto padre Santiago Cruz, acreditándolo con la Certificación de Herencia dictada por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, inscrita bajo el número 64 del Tomo 555 del Registro de Sentencias del Departamento de Olancho, y cuyo dominio a su favor inscrito bajo el número 64 del Tomo 555 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho; que, continúan manifestando que por este acto vienen a desmembrar del derecho descrito anteriormente, un derecho de veinte caballerías dentro del sitio y con los límites generales ya expresados con anterioridad, y asimismo, inscriben en este mismo acto las mejoras correspondientes del predio. Que, según sus notas marginales, describen lo siguiente: Nota Marginal N°1, vendida seis caballerías de derechos de tierra a favor de Iris Senaida Barahona, según Asiento N°51 Tomo 693 de fecha veintidós (22) de mayo del año 2002; Nota Marginal N°2, vendida 3 manzanas derechos de tierra a favor de Jesús Antonio Ríos Moreno, según Asiento N°16 Tomo 858 de fecha doce (12) de mayo del año 2005; Nota Marginal N°3, queda inscrita la prohibición de celebrar actos y contratos, según Asiento N°96 Tomo 1177 de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2008; Nota Marginal N°4, cancelada la prohibición de celebrar actos y contratos, según Asiento N°84 Tomo 1722 de fecha quince (15) de mayo del año 2019 (folios 34 al 40).

CONSIDERANDO(04): Que, corre agregado al expediente de mérito, copia fotostática debidamente coteja por la Secretaría General de este Instituto Forestal, de la Escritura Pública N°288 de Poder Especial de Administración de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), expedida por el Notario Público Aldo Evenor Salas Amador, mediante el cual comparecen personalmente los Señores Iris Senaida Barahona y Jesús Antonio Ríos Moreno, comerciante, ambos mayores de edad, hondureños y del vecindario de Juticalpa,



Instituto Nacional de Conservación Forestal

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA

Departamento de Olancho, confiriendo en este acto Poder Especial de Administración de Riguroso Dominio a favor de la Señora Luz Idalia Solís Cruz con documento de Identificación Personal (DNI) N°1503-1974-01485, con el objeto de que en nombre y representación de ambos realice las gestiones que a continuación se detallan: para que administre los bienes de cada uno de los otorgantes, los que se encuentran inscritos bajo el Asiento N°51 Tomo 693 del Registro de la Propiedad de Olancho, respecto a la Señora Barahona, y el Asiento N°16 Tomo 858 del Registro de la Propiedad de Olancho, respecto del Señor Ríos Moreno, para que ella pueda realizar cuantas diligencias estime pertinente, en oficinas privadas y ante entes públicos centralizada y descentralizadas, especialmente pueda realizar ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF), trámites de No Objeción, Planes de Manejo, Planes Operativos, presentar documentos y solicitudes de todo tipo, pueda además otorgar poder a un profesional del derecho para que haga lo pertinente de forma legal, los trámites y solicitudes en donde se necesite la gestión profesional de un Abogado o Abogada, con todas las facultades de expresa mención y las del mandato administrativo y pueda además sustituir en todo o en parte el poder conferido (folios 150 y 151).

CONSIDERANDO(05): Que, corre agregado al presente expediente de mérito (folios 92 y 93), el Dictamen Técnico CIPF-329-2024 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024), el cual manifiesta que el área jurídica registral corresponde a 20 caballerías equivalentes a 899.4 hectáreas y el área física corresponde a 892.44 hectáreas; a su vez, establece en su numeral 5.3 traslape con Planes de Manejo siguientes: se encuentra dentro del Plan de Manejo registro N°BE-OL-1503-0819-2016 a favor de la Municipalidad de Catacamas, y por 28.6943 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro N°BE-J3-013-1993 a favor de la Municipalidad de Catacamas; en cuanto en su numeral 5.7, indica traslape con la Base de Solicitudes, encontrándose dentro de la Solicitud de Oposición del Expediente ICF-582-2017, presentado por el Abogado Javier Ernesto Gómez Díaz, en su condición de Apoderado Legal de los Señores Luz Idalia Soliz Cruz y Familiares Cruz Pacheco, y el traslape por 827.3857 hectáreas con la Solicitud de Ubicación del Expediente ICF-415-17, presentado por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, en su condición

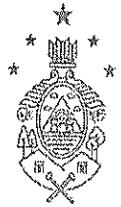
de Apoderado Legal de los Señores Roberto Antonio Cruz y Rubén D. Ramírez; asimismo dictamina, que no existen traslapes con las demás áreas protegidas bajo manejo especial por este Instituto Forestal, como ser: Áreas Protegidas Declaradas, Microcuencas, Áreas Asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario, Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y Áreas en Proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras. Que, aunado a lo anterior descrito, finalmente dictamina una observación consistente en que, el Dictamen Técnico de Actualización o Refrendamiento TT-AL-3750-2008, según memorándum DMDF-674-2024 manifiesta que, en las bases de datos de planes de manejo forestal, no se encuentra el plan de manejo amparado en el Dictamen Legal TT-AL-3750-2008 ni aprobado con Resolución DE-MP-043-2010.

CONSIDERANDO(06): Que, corre en el expediente de mérito a folios 82 al 87 y del 95 al 113, el pronunciamiento del Apoderado Legal con el propósito de poder dilucidar los traslapes detallados en el numeral que antecede, presentando adjunto la siguiente documentación: a) DICTAMEN.- ASG-ICF-129-2015 de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil quince (2015), mediante el cual la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del ICF, dictamina que es del parecer que al no acreditarse por parte del Apoderado Legal de la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco la ejecución de la Sentencia, y al no existir una prohibición judicial vigente para celebrar actos y contratos, el ICF no puede suspender el trámite de refrendamiento solicitado por la Municipalidad de Catacamas, por lo que declara sin lugar la oposición presentada por el Abogado Roberto Antonio Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la Señora Francisca Elena Cruz_Pacheco; asimismo, se tiene por



acreditada la propiedad de los ejidos de la Municipalidad de Catacamas, de conformidad a la documentación legal presentado y que corren agregados al Expediente ICF-222-14, y aunado a ello, se tiene por refrendados los Dictámenes Legales AL-TT-1702-98 de fecha dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998), y TT-AL-2291-2001 de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil uno (2001), siendo considerada como ejidal la naturaleza jurídica del bien inmueble. b) Adendum a la Resolución N°GG-068-96 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil uno (2001) emitida por la extinta AFE-COHDEFOR, mediante el cual resuelve aprobar el segundo quinquenio del Plan de Manejo Forestal del Expediente Registro N°BE-J3-019-96-II del Sitio denominado San Luis o San Pedro de Catacamas, a favor de la Municipalidad de Catacamas, inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Olancho, bajo el número 16 folio 38-53 del Tomo V con una superficie de 5507.96 hectáreas, el cual tendrá una corta anual permisible de 9980.66 m³ de madera de pino y previo autorización de la AFE-COHDEFOR. c) Resolución N°GG-068-96 de fecha treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996) emitida por la antigua AFE-COHDEFOR, mediante el cual resuelve aprobar el Plan de Manejo Forestal del Expediente Registro N°BE-J3-019-96, a favor de la Municipalidad de Catacamas en el Sitio San Pedro de Catacamas, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, con una superficie de 7,569.6 hectáreas, el cual tendrá una corta anual permisible de 21,382 m³ previo autorización de la AFE-COHDEFOR; asimismo resuelve, dejar sin valor y efecto el Plan de Manejo Forestal con Registro N°BE-J3-013-93, aprobado según Resolución N°GG-028-93 con fecha catorce (14) de octubre del mismo año. d) DICTAMEN.- DL- ICF-064-2010 y RESOLUCIÓN-DE-MP-043-2010 ambos de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil diez (2010) emitido por la Asesoría Legal y Dirección Ejecutiva del ICF, respectivamente, mediante el cual este último resuelve que, tomando en consideración la documentación presentada por el Abogado Cristian Remberto Hernández Calix, en el Expediente 244-2009 y las opiniones emitidas por el Departamento del Centro de Información y Patrimonio Forestal, se ordena que se adjunte a los Planes de Manejo y Planes Operativos aprobados a favor de la Municipalidad de Catacamas, la prohibición de celebrar actos y contratos decretada por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, sobre los terrenos comprendidos en los Sitios San José del Río Tinto, Sal Calix, San Pedro, San Luis de Lajas y San Cristóbal de Vallecito, jurisdicción de Catacamas, Departamento de Olancho, inscrito en el número 64 Tomo 555, por lo que se suspenden los mismos hasta que se dilucide el problema de tenencia existente; aunado a ello dictamina, que se excluya el área propiedad de la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco del Plan de Manejo Ejidal BE-J3-019-1996, en virtud que el solicitante en el Expediente 0117-2007, acredita plenamente su derecho de propiedad con el Testimonio de Escritura Pública inscrita bajo el Asiento N°57 Tomo 677 en el Registro de la Propiedad respectivo.

CONSIDERANDO(07): Que, además de la documentación que se ha venido detallando con anterioridad, en el presente expediente se incorporan las siguientes: 1) Copia fotostática autenticada del Informe expedido por el Instituto Nacional Agrario (INA) de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2005, sobre la naturaleza jurídica privada del inmueble que nos ocupa correspondiente a 20 caballerías a favor de la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco (folio 9); 2) Copia Fotostática autenticada de los Documentos de Identificación Personal de los Señores Huber Francisco Cruz Pacheco, Porfirio Armando Olivera Corrales, Angela Victorina Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz Pacheco, Angela Cruz Pacheco, Luz Idalia Solís Cruz y Roberto Antonio Cruz Turcios (folios 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30); 3) Copia Fotostática autenticada del Pasaporte Estadounidense N°659428681 de la Señora Dominga Consuelo Cruz (folio 26 y 27); 4) Copia fotostática autenticada de la Constancia de Solvencia N°0698-2023 emitida por el COLPROFORH a favor del Técnico Forestal Porfirio Armando Olivera Corrales (folio 31); 5) Certificado de Autenticidad N°6711940 (folio 32);



6) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento N°57 Tomo 677, el cual hace constar que el predio amparado en las presentes diligencias se encuentra libre de gravamen (folios 41 al 43); 7) Mapas georreferenciados y dos (2) CD en formato digital SHAPE (folio 44 al 46); 8) Certificado de Autenticidad N°6819872 (folio 49); 9) Declaración Jurada del Técnico Forestal Porfirio Armando Olivera Corrales (folio 50); 10) Declaración Jurada del Representante Legal de los propietarios (folio 51); 11) Copia fotostática debidamente cotejada por la Secretaría General, de la Certificación de la Sentencia emitida por la Corte Tercera de Apelaciones de la Jurisdicción del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de fecha cinco (05) de marzo del año 2012, mediante el cual falla procedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Roberto Antonio Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, revoca la sentencia definitiva emitida por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Olancho, declara sin lugar la Demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta de unas Escrituras Públicas y sus inscripciones y demás que se hayan derivado de las mismas, así como sus inscripciones; finalmente fallando absolver de dicha demanda a varios demandados, entre ellos la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, dejando sin valor y efecto la medida cautelar decretada (folios 53 al 60); 12) Copia fotostática debidamente cotejada por la Secretaría General, del Auto emitido por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Civil de la Jurisdicción del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de fecha trece (13) de diciembre del año 2013, mediante el cual profiere el presente auto irrecurrible y declara, la inadmisibilidad del Recurso de Casación en sus motivos y formalizado por la Abogada Olga Marina Osorto Flores, Apoderada Legal del Instituto Nacional Agrario (INA) contra la Sentencia dictada el cinco (05) de marzo del año 2012 por la Corte Tercera de Apelaciones de la Sección Judicial de Francisco Morazán, en relación con la Demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta de unas Escrituras Públicas y sus inscripciones y demás que se hayan derivado de las mismas, así como sus inscripciones, en contra de varios demandados, entre ellos la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, quedando firme la sentencia recurrida dictada por esta Corte Tercera de Apelaciones en el Expediente número 06-12 originada en los autos que conforman la primera pieza que se registra bajo el número 915-1998 (folios 61 al 67); 13) Recibo TGR N°0012091632 de fecha dieciocho (18) de diciembre del año 2023, a favor del ICF por un monto de L200.00 (folios 68 al 71); 14) Carnet vigente del Apoderado Legal emitido por el Colegio de Abogado de Honduras (CAH) (folio 72); 15) Memorándum ICF-DL-629-2024 de fecha cinco (05) de junio del año 2024, emitido por el Departamento Legal, mediante el cual se realizó una serie de observaciones al expediente de mérito con el fin de ser requerido el Apoderado Legal por parte de la Secretaría General, para el subsanamiento o pronunciamiento respectivo, previo a la emisión del presente Dictamen Legal (folio 145); 16) Certificado de Autenticidad N°7357019 (folio 148).

CONSIDERANDO (08): Que el Departamento Legal ha procedido a ingresar El presente Dictamen al Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) para su verificación y presentación del Plan de Manejo Forestal Respectivo.

CONSIDERANDO(09): Que el Departamento Legal emitió DICTAMEN-ICF-AVNOB-DL-007-2024, en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente que se Emita La Constancia De Actualización, Validación y Cambio de Propietario del Dictamen Legal No. TT-AL-3750-2008 emitido por la Asesoría Legal de la extinta AFE-COHDEFOR de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), en el Sitio denominado "San Pedro" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a favor de los Señores Luz Idalia Solís Cruz, Dominga Consuelo Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz Pacheco, Angela Victoria Cruz Pacheco y Angela Cruz Pacheco, quienes son Representados en este acto, por el Abogado Santos Benigno Galo Gonzales; en referencia a la naturaleza jurídica del bien inmueble, es considerada como PRIVADA, por un área de Veinte



Caballerías (20 Cab.) equivalentes a Ochocientos Noventa y Dos Punto Cuarenta y Cuatro Hectáreas (892.44 Has), mismo que corresponde al último polígono presentado, por ser el área real efectiva que posee físicamente el bien inmueble amparado en las presentes diligencias, y aunado a ello, en virtud del Título de Dominio que ampara la Certificación Integra de Asiento N°57 Tomo 677 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, siendo sus colindancias actuales de conformidad a la Declaración Jurada brindada por el Técnico Forestal Porfirio Armando Olivera Corrales, las siguientes: AL NORTE: Coronel Alonso Valderamas.- AL SUR: Con Francisca Figueroa.- AL ESTE: Con René Herrera Rodríguez, Armando Cortés, Aldea Guapinoles, Miguel Ríos, Luis Barahona y Angela Cruz y AL OESTE: Con Francisca Figueroa, Mercedes Machado, Javier Padilla Guifarro; y asimismo, en virtud de la Escritura Pública N°288 de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual los Señores Iris Senaida Barahona y Jesús Antonio Ríos Moreno confieren Poder Especial de Administración de Riguroso Dominio a favor de la Señora Luz Idalia Solís Cruz sobre sus propiedades inscritos bajo el Asiento N°51 Tomo 693 y el Asiento N°16 Tomo 858 del Registro de la Propiedad de Olancho, respectivamente, originados por la compra venta realizada en la Certificación Integra de Asiento supra mencionada. Así mismo, que, el Cambio de Propietario tiene a lugar, en virtud de la donación efectuada por la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco a favor de la Señora Luz Idalia Solís Cruz, en sus derechos y acciones de la partición de la herencia del inmueble inscrito en el Registro de Sentencias bajo el Asiento N°64 Tomo 555, e inscrito su dominio en el Asiento N°57 Tomo 677 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, mismo que a la fecha de este acto de donación se encontraba en litigio, sin embargo, mediante Sentencia emitida por la Corte Tercera de Apelaciones de la Jurisdicción del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de fecha cinco (05) de marzo del año 2012, y Auto emitido por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Civil de la misma Jurisdicción, en fecha trece (13) de diciembre del año 2013, declaran sin lugar la Demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta de unas Escrituras Públicas y sus inscripciones y demás que se hayan derivado de las mismas, así como sus inscripciones correspondientes, interpuesto por El Instituto Nacional Agrario (INA) en contra de varios demandados, entre ellos figurando la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, por lo que se deja sin valor y efecto la medida cautelar decretada, y por tanto, quedando firme la Sentencia Recurrída dictada por esta Corte Tercera de Apelaciones en el Expediente número 06-12 originada en los autos que conforman la primera pieza que se registra bajo el número 915-1998.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades, tomando en consideración toda la documentación adjunta al expediente de mérito, los dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 11, 12, 14, 18 (reformado), 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: PROCÉDASE A EMITIR LA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y CAMBIO DE PROPIETARIO DEL DICTAMEN LEGAL NO. TT-AL-3750-2008, emitido por la Asesoría Legal de la antigua AFE-COHDEFOR de fecha catorce (14) de enero del año dos mil ocho (2008), en el SITIO denominado "San Pedro" ubicado en la jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a favor de los Señores Luz Idalia Solís Cruz, Dominga Consuelo Cruz Pacheco, Amparo Alicia Cruz



Pacheco, Angela Victoria Cruz Pacheco Y Angela Cruz Pacheco, quienes son Representados en este acto, por el Abogado Santos Benigno Galo Gonzales; en referencia a la naturaleza jurídica del bien inmueble, es considerada como PRIVADA, por un área de veinte caballerías (20 Cab) equivalentes a ochocientos noventa y dos punto cuarenta y cuatro hectáreas (892.44 Has), mismo que corresponde al último polígono presentado, por ser el área real efectiva que posee físicamente el bien inmueble amparado en las presentes diligencias, y aunado a ello, en virtud del Título de Dominio que ampara la Certificación Integra de Asiento N°57 Tomo 677 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, siendo sus colindancias actuales de conformidad a la Declaración Jurada brindada por el Técnico Forestal Porfirio Armando Olivera Corrales, las siguientes: AL NORTE: Coronel Alonso Valderamas.- AL SUR: Con Francisca Figueroa.- AL ESTE: Con René Herrera Rodríguez, Armando Cortés, Aldea Guapinoles, Miguel Ríos, Luis Barahona y Angela Cruz, y AL OESTE: Con Francisca Figueroa, Mercedes Machado, Javier Padilla Guifarro; y asimismo, en virtud de la Escritura Pública N°288 de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual los Señores Iris Senaida Barahona Y Jesús Antonio Ríos Moreno confieren Poder Especial de Administración de Riguroso Dominio a favor de la Señora Luz Idalia Solís Cruz sobre sus propiedades inscritos bajo el Asiento N°51 Tomo 693 y el Asiento N°16 Tomo 858 del Registro de la Propiedad de Olancho, respectivamente, originados por la compra venta realizada en la Certificación Integra de Asiento supra mencionada.

SEGUNDO: PROCEDASE AL CAMBIO DE PROPIETARIO, EN VIRTUD DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR LA SEÑORA FRANCISCA ELENA CRUZ PACHECO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ IDALIA SOLIS CRUZ, en sus derechos y acciones de la partición de la herencia del inmueble inscrito en el Registro de Sentencias bajo el Asiento N°64 Tomo 555, e inscrito su dominio en el Asiento N°57 Tomo 677 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, mismo que a la fecha de este acto de donación se encontraba en litigio, sin embargo, mediante Sentencia emitida por la Corte Tercera de Apelaciones de la Jurisdicción del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de fecha cinco (05) de marzo del año 2012, y Auto emitido por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Civil de la misma Jurisdicción, en fecha trece (13) de diciembre del año 2013, declaran sin lugar la Demanda Ordinaria de Nulidad Absoluta de unas Escrituras Públicas y sus inscripciones y demás que se hayan derivado de las mismas, así como sus inscripciones correspondientes, interpuesto por El Instituto Nacional Agrario (INA) en contra de varios demandados, entre ellos figurando la Señora Francisca Elena Cruz Pacheco, por lo que se deja sin valor y efecto la medida cautelar decretada, y por tanto, quedando firme la Sentencia Recurrída dictada por esta Corte Tercera de Apelaciones en el Expediente número 06-12 originada en los autos que conforman la primera pieza que se registra bajo el número 915-1998.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION-DE-MP-147-2024, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda a este caso en concreto.

CUARTO: Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "IN SITU", la ubicación del inmueble de acuerdo con las especificaciones proporcionadas por la parte interesada; aclarándose, que esto no exime al peticionario de ser requerido para que, en caso necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.



QUINTO: No obstante, tanto en las Resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.-** Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. **II.-** Que, es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delimitación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. **III.-** Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal. - Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. - En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo. - En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

SÉXTO: Que, el ICF no renuncia a los derechos de posesión que haya operado a través de los planes de manejo forestales durante los años, siempre y cuando sea el caso, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares. **NOTIFIQUESE Y CUMLPASE:**


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.


ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARÍA GENERAL ICF.

